



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Por el que se modifican la Ley de Educación del Estado de Yucatán y la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, en materia de educación vial.

Artículo primero. Se adiciona la fracción XX al artículo 12; se reforma la fracción VIII del artículo 41; todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I.- a la XIX.- ...

XX.- Promover la educación vial como disciplina consistente en fomentar la creación de hábitos y actitudes en el individuo que le permita comportarse con orden y seguridad en la vía pública.

Artículo 41.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Preste especial atención a la formación fundamental en valores tanto morales como cívicos de los educandos y promueva el establecimiento de una nueva y adecuada cultura vial.

Artículo segundo. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 68 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 68.- La Secretaría diseñará y ejecutará un programa especial de educación vial, que tenga por objeto mejorar el uso de las vialidades, de evitar accidentes en éstas y de promover la cultura vial entre los sectores de la población.

El programa especial de educación vial al que se refiere el párrafo anterior deberá contener los objetivos, estrategias y acciones encaminadas a lograr su objeto, mediante la implementación de mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, con la activa participación de los sectores sociales; este programa servirá como un instrumento que orientará los planes y programas en materia de educación vial en los niveles de educación básica y media superior.

...
...

Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE:

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO.

SECRETARIO:

**DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO
GAMBOA.**

SECRETARIO:

**DIP. DAVID ABELARDO BARRERA
ZAVALA.**